



CORNARE	Número de Expediente: 053180628326	
NÚMERO RADICADO:	131-0874-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	16/07/2020	Hora: 16:20:41.31... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION 131-1205 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-1205 del 23 de octubre de 2018, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la Sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPÓDROMO S.A.S**, identificada con Nit: 901.052.962-1, representada legalmente por el señor **JOSÉ NICANOR BERNAL VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.984, correspondiente a cuatrocientos once (411) árboles de diferentes especies, establecidos en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-98670, localizado en la vereda La Clara del municipio de Guarne.

1.1. Que en la mencionada Resolución en el artículo segundo se informó al representante legal, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual propuso las siguientes alternativas. *i) Realizar la siembra de 1.238 árboles, ii) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$19.306.6010.*

2. Que en atención al radicado 131-9244 del 23 de octubre de 2019, la apoderada de la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPÓDROMO S.A.S**, la señora **SANDRA PATRICIA ARENAS GARCÍA**, informa que realizaron las obligaciones contenidas en la Resolución 131-1205 del 23 de octubre de 2018.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 29 de mayo de 2020, generándose el **Informe Técnico de Control y Seguimiento 131-1277 del 4 de julio de 2020**, en el cual se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

Que la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPÓDROMO S.A.S** con NIT:901.052.962-1, representada legalmente por el señor **JOSE NICARNOR BERNAL VELEZ** con cedula de ciudadanía número Nro.71.658.984, en beneficio del predio identificado con F.M.I. Nro.020-98670, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, para el desarrollo del proyecto denominado "Parque Industrial El Hipódromo", **DIO CUMPLIMIENTO** con todos los requerimientos realizados por Cornare en el permiso otorgado mediante resolución No.131-1205 del 23 de octubre de 2.018, con el cual se otorgó el **PROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, ya que:

- ✓ Aprovecho únicamente los árboles autorizados por Cornare, que fueron 411.
- ✓ Le dieron un correcto manejo a los residuos sólidos.
- ✓ No requirieron la movilización de la madera, por lo tanto, no necesitaron salvoconductos para la movilización de la madera.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





✓ Realizó la compensación mediante la siembra de 1.250 plántulas de especies nativas, la compensación debía ser 1.238 árboles.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3º. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-1277 del 4 de julio de 2020**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1205 del 23 de octubre de 2018.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución 131-1205 del 23 de octubre de 2018, en la cual Cornare **AUTORIZO** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la Sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPÓDROMO S.A.S**, identificada con Nit: 901052962-1, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada a Cornare, por la Sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPÓDROMO S.A.S**, con Nit: 901.052.962-1, a través de su apoderada la señora **SANDRA PATRICIA ARENAS GARCÍA**, mediante radicado 131-9244 del 23 de octubre de 2019, en el cual informa, que se dio cumplimiento a lo requerido mediante Resolución 131-1205 del 23 de octubre de 2018.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPÓDROMO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ NICANOR BERNAL VÉLEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp. 05.318.06.28326

*Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. Aprovechamiento Forestal.
Proyectó. Abogada Piedad Usuga Z.
Técnico: Pedro Vallejo M.
Fecha: 13/07/2020*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40